**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas tres minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-35-2009,** en contra de los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ,** Presidente de la Junta Directiva; **ROBERTO PAREDES MENJIVAR**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **Ing. CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ,** Síndico de la Junta Directiva; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Tesorero de la Junta Directiva; **AMALIA GUARDADO DE ESCOBAR**, Secretaria de la Junta Directiva; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Vocal; **GUDILIA JANIRA AQUINO DE GUILLEN**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; **ELEUTERIO IRAHETA MARTINEZ,** Tercer Vocal de la Junta Directiva y **REYNA BERTA CAMPOS VALLE**, Segundo Vocal Suplente**.** Por su actuación en la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de **JAYAQUE**, Departamento de **LA LIBERTAD,** durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ. ALEJANDRO SAENZ SANTOS, AMALIA GUARDADO DE ESCOBAR, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, GUDELIA YANIRA AQUINO DE GUILLEN** conocida en el presente proceso como **GUDILIA JANIRA AQUINO DE GUILLEN, ELEUTERIO IRAHETA MARTINEZ y REYNA BERTHA CAMPOS DE RUBIO** o **REYNA BERTHA CAMPOS VALLE** conocida en el presente proceso como **REYNA BERTA CAMPOS VALLE,** por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**
**CONSIDERANDO:**

**I.-** Con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial sobre la Inversión en la Ejecución de la Planta de Bombeo; la Facturación del Suministro de Agua Potable y la Conformación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal

de Agua Potable Descentralizada del Municipio de **JAYAQUE**, Departamento de **LA LIBERTAD**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO** y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el **Artículo 66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. **38.** A folios **39** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **40** y la resolución No. 185 de fecha 20 de abril del presente año, que corre agregada a folios **41**.

**II.-** De fs. **41** a **43** ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De fs. **44** a **53** corren agregados la Notificación a la Fiscalía General de la República, y los emplazamientos de los señores reparados, concediéndoles a éstos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES,** para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: """""**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO**.- En la conformación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad (EMA-Jayaque) período 2007-2009, se encontraron las deficiencias siguientes: a) La Asamblea General Ordinaria, eligió a 10 Directores, cuando lo correcto era elegir únicamente 7 Directores. b) La Asamblea General Ordinaria, no determinó quienes serían Directores Propietarios y quienes Suplentes. c) Al Director Suplente nombrado por el Concejo Municipal de Jayaque, se le otorgó el cargo de Primer Vocal, el cual debió ser asignado a un Director Propietario. Contraviniendo el Art.15 de Los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMA-Jayaque); La condición señalada se generó porque al realizar el 24 de febrero de 2007, la asamblea general ordinaria de usuarios del sistema de Agua Potable de Jayaque, la Junta Directiva 2005-2007 consideró el Art.69 de los Estatutos EMA-Jayaque, que trata sobre la conformación de la primera Junta Directiva y establece que serán 10 los miembros. **REPARO DOS:** En Asamblea General Extraordinaria para la modificación de las tarifas por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento,

publicadas en enero del 2008, se encontraron las deficiencias siguientes: 1) En la primera y segunda convocatoria, la Junta Directiva no efectuó nueva convocatoria, cuando no existió el quórum debido a que efectuó simultáneamente las tres convocatorias, según consta en nota de convocatoria sin fecha, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque (EMAJAYAQUE). 2) No se establece como punto de agenda, la Reforma de la Tasa Municipal por el Servicio de Agua, en la nota sin fecha, de la primera, segunda y tercera convocatoria efectuadas simultáneamente. Contraviniendo el Art. 10, 11 y 12 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque."""

**III.-** De folios **54** a **58**, se encuentra el escrito por medio del cual se mostraron parte en carácter personal los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, AMALIA GUARDADO DE ESCOBAR, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, GUDELIA YANIRA AQUINO DE GUILLEN, ELEUTERIO IRAHETA MARTINEZ y REYNA BERTHA CAMPOS DE RUBIO o REYNA BERTHA CAMPOS VALLE,** y la documentación de folios **59** a **67**, quienes expusieron: """"""Que venimos a contestar el pliego de reparos de acuerdo a las consideraciones siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: RESPUESTA: Los estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, La Libertad (EMAJAYAQUE), estatutos que se agregan al presente escrito, establecen en el inciso primero del Art.7 de los mismos, que la Asamblea General, formada por todos los usuarios del servicio de agua de la ciudad de Jayaque, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad suprema de EMAJAYAQUE. Las facultades que la Ley o el presente pacto social no atribuyan a otro órgano, serán de la competencia de la Asamblea General. La Asamblea General de Usuarios será Ordinaria y/o extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por los presentes Estatutos. Que asimismo, el Art. 8 de los mismos Estatutos, se determina que la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el domicilio principal de EMAJAYAQUE y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General Extraordinaria, como: b) La elección de los miembros de la Junta Directiva que sean de su competencia. Que en vista de lo anterior, no somos los suscritos quienes se consideran responsables

de dicho reparo, porque no se encuentran facultados para ello, conforme lo establecen los Estatutos, sino que nuestras atribuciones se encuentran conferidas en el Art.24 de los mismos. **REPARO DOS RESPUESTA:** Con respecto al numeral 1) de este reparo, aclaramos que por una errónea interpretación de los artículos 11 y 12 literal c) de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, el pliego de reparos derivado del informe en cuanto a la convocatoria que dio lugar a dicho reparo en relación a la convocatoria hay una confusión, por las razones siguientes: De acuerdo a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día Domingo 11 de Noviembre de 2007, se efectuó convocando a las 2:00 p. m. en primera convocatoria y a las 3:00 p. m. en segunda convocatoria. Que en consecuencia, las convocatorias a primera y segunda, se encuentran correctamente y no consta en dicha convocatoria en algún lugar, que se haya efectuado una tercera convocatoria en la misma, tal como se puede apreciar en la convocatoria que acompaño. Que en vista de no haberse conformado el quórum, para instalarse en segunda convocatoria a las quince horas o tres de la tarde del día once de Noviembre del dos mil siete y en vista de que no había forma de efectuar una tercera convocatoria por escrito, ya que implicaba demasiado trabajo y era imposible realizarla en toda la comunidad que conforma dicha asociación, se procedió a efectuar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Usuarios, por medio de perifoneo, con todos los requisitos que establece el Art. 11 con relación del literal c) del Art. 12 de los Estatutos respectivos. Que el literal c) del Art.12 de los Estatutos, por ser un caso especial, permite que se pueda efectuar con menos requisitos que los exigidos en primera y segunda convocatoria, tanto para instalación, como para tomar acuerdos y, no consta en lugar alguno, que deba hacerse una convocatoria por un medio específico o especial como requisito, sino conforme a los (sic) establece la parte final del Art.10. Respecto a que no se estableció como punto de agenda, la Reforma de la tasa Municipal por el Servicio de Agua, en la nota sin fecha, de la primera, segunda y tercera convocatoria efectuadas simultáneamente, explicamos que para llevar a cabo la Asamblea se presentó al pleno la agenda con doce puntos a tratar; dentro de los cuales estaban el Punto No.6 Informe de Costos de Operación y Prestación de Servicio de Agua Potable y el Punto No.7 Informe Financiero; al tratar estos puntos y de ver que los costos de ese momento incurridos por la prestación del servicio de agua potable eran insostenibles con la tasa cobrada, la Junta Directiva se propuso en esa Asamblea, realizar la reforma a la Ordenanza

Reguladora del Suministro de Agua Potable del Municipio de Jayaque, aprobando los asistentes la reforma con 72 votos de los 138 que se hicieron presentes, tal como lo comprobamos con la certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria sin No. de fecha once de noviembre de dos mil siete.

**IV.-** A folios **68** se admitió el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; así también fue admitido el escrito de folios **54** a **58**, y la documentación de folios **59** a **67** presentada por los señores mencionados en el romano anterior, teniéndose por contestado el Pliego de Reparos y por parte a los servidores actuantes. Se declaró rebelde al señor **ROBERTO PAREDES MENJIVAR**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley y se dio audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la que fue evacuada a folios de folios **71** a **72** por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien expuso: """"**Responsabilidad Administrativa, Reparo Uno** en el cual se contravino el artículo quince de los estatutos de creación de la empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMAJAYAQUE). De lo cual los cuentadantes manifiestan que de conformidad al artículo siete de los mismos que la Asamblea General formada por todos los usuarios del servicio de agua de la ciudad de Jayaque, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad suprema de EMAJAYAQUE, las facultades que la ley o el presente pacto social no atribuyen a otro Órgano, serán de la competencia de la asamblea general. De usuarios y/o extraordinaria y a su competencia exclusiva responderán los asuntos señalados por los presentes estatutos, así mismo el artículo ocho de los mismos estatuto (sic), se determina que la asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año...y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General extraordinaria. De lo cual esta opinión fiscal considera que de conformidad al artículo ocho letra b de los estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable descentralizada del Municipio de Jayaque, La Libertad (EMAJAYAQUE) establece quienes son las personas que elegirán la Junta Directiva así como implica que serán ellos al momento de constituirla hacer los respectivos nombramientos de acuerdo a lo establecido en los estatutos antes mencionados, por lo que las personas que fueron electas como tal no pueden establecer el rol que han de desempeñar; por lo que no será (sic) responsable

(sic) las personas que son parte de la Junta Directiva si no que serán responsables los electores y corresponderá su nombramiento en dicha elección, por lo que esta opinión fiscal considera que se desvanece dicho (sic) responsabilidad Administrativa. REPARO NUMERO DOS: En Asamblea General y extraordinaria para la modificación de las tarifas por el Servicio de Agua Potable y saneamiento, publicadas en enero del año dos mil ocho; de lo cual los cuentadantes manifiestan que con respecto aclaramos que por una errónea interpretación de los artículos once y doce literal C9 (sic) de los estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque el Pliego de Reparos derivado del informe en cuanto a la convocatoria que dio lugar a dicho reparo en una confusión; con respecto a que no se estableció como punto de agenda, la reforma de la tasa Municipal por el Servicio de Agua, en la nota sin fecha, de la primera, segunda y tercera convocatoria efectuadas simultáneamente, explicamos que para llevar a cabo la Asamblea se presento al pleno la agenda con doce puntos a tratar, dentro de los cuales estaban en el punto número seis Informe de Costos de Operación y prestación de Servicios de Agua Potable, número siete Informe Financiero al tratar estos puntos y ver que los costos de ese momento incurridos por la presentación del servicio de agua potable eran insostenibles con la tasa cobrada, la Junta Directiva se propuso en esa Asamblea realizar la reforma a la ordenanza reguladora del suministro de Agua Potable. De lo cual esta opinión Fiscal es de hacer notar que los cuentadantes no desvanecen el punto en el cual se hace referencia a la reforma que deberá de procederse a realizar la aplicación del artículo ciento siete de la ley de la Corte de Cuentas de la República; en los otros puntos se considera que están de conformidad a la Ley pero será esta Honorable Cámara la que establezca si a lugar o no la multa y el desvanecimiento del reparo."""

**V.-** De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio y la opinión emitida por parte de la Fiscalía General de la República, esta Cámara considera: Que con relación al reparo uno literal a) La Asamblea General Ordinaria, eligió a 10 Directores, cuando lo correcto era elegir únicamente 7 Directores, según lo establecido en el Artículo 15 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMA-Jayaque), publicados en el Diario Oficial Número 116, Tomo 355 de fecha 25 de Junio de dos mil dos, Sección II de la Junta Directiva, establece claramente: " Art. 15.- La Junta Directiva estará constituida por siete directores propietarios y tres

suplentes, siendo que se eligieron en Asamblea General Ordinaria a 10 Directores y no 7, no determinando cuales fungirían como Suplentes y los que actuarían como Propietarios, sin embargo al no ser posible determinar a quien va dirigida la responsabilidad de dicha inobservancia, ya que la Asamblea General está formada por todos los usuarios del Servicio de Agua y fueron estos quienes eligieron de esa forma la Directiva, por lo que es procedente desvirtuar el reparo atribuido por carecer de un responsable directo sobre el cual recaiga la infracción; Con relación al reparo dos, respecto a que en Asamblea General Extraordinaria para la modificación de las Tarifas por Servicio de Agua Potable y Saneamiento, publicadas en enero del 2008, en la primera y segunda Convocatoria , la Junta Directiva no efectuó nueva convocatoria, cuando no existió el quórum debido a que se efectuó simultáneamente en las tres convocatorias y que además no se estableció como punto de Agenda la Reforma a la Tasa Municipal por el Servicio de Agua, mediante prueba vertida por parte de los funcionarios actuantes y que corre agregada a folios 64, se encuentra copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque, EMAJAYAQUE, en los puntos de Agenda 6 y 7, se encontraba el Informe de Costos de Operación y Prestación del Servicio de Agua Potable e Informe Financiero de EMAJAYAQUE, analizándose en ese momento que los costos en que se incurría para la prestación del servicio, siendo necesario reformar la Tasa Municipal, se dieron a conocer el proceso de construcción del Sistema de Agua Potable, Obra Civil, Cisternas, cantidad y potencia del Equipo de Bombeo, Obra Eléctrica, Tuberías y Tanque de Almacenamiento, se explicó en la misma reunión sobre los Ingresos y Egresos mensuales de la Empresa, proponiendo en ese momento a la Junta Directiva que se realizara una reforma a la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua Potable del Municipio de Jayaque, dando como resultado que las reformas a la tasa Municipal fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria con 72 votos a favor de 138 asistentes a la misma, y siendo que como lo establece el Art.12 literal c) de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, La Libertad (EMAJAYAQUE)". En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las dos convocatorias... la sesión será válida cualquiera que sea el número de representantes presentes en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de los asambleístas presentes. Por lo anterior esta Cámara considera que

no existe inobservancia a la Normativa expresada, siendo procedente desvirtuar el reparo en mención.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Decláranse desvanecidos los reparos uno y dos. Responsabilidad Administrativa del presente Juicio de Cuentas II-JC-35-2009; **II)** Absuélvase de toda responsabilidad contenida en el presente Juicio a los señores: **PANFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ, ROBERTO PAREDES MENJIVAR, Ing. CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIREZ, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, AMALIA GUARDADO DE ESCOBAR, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, GUDELIA YANIRA AQUINO DE GUILLEN** conocida en el presente proceso como: **GUDILIA JANIRA AQUINO DE GUILLÉN, ELEUTERIO IRAHETA MARTINEZ y REYNA BERTHA CAMPOS DE RUBIO o REYNA BERTHA CAMPOS VALLE** conocida en el presente proceso como: **REYNA BERTA CAMPOS VALLE; III)** Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación, referente a la auditoria de gestión a **LA INVERSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PLANTA DE BOMBEO; LA FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,** correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO. HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-27-2009/ II-JC-35-2009
Ref. Fiscal FGR 165-DE-UJC-7-2009
CSPI/DCAdeM.

85

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de noviembre del presente año, que corre agregada de fs. **77** a **81** ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-27-2009/II-JC-35-2009
Ref. Fiscal 165-DE-UJC-7-2009
CSPI/ DCAdeM.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE**

# INFORME EXAMEN ESPECIAL

SOBRE LA INVERSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PLANTA DE BOMBEO; LA FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2009.**

# INDICE


| Contenido | Pag. |
|---|---|
| **1.** Antecedentes del Examen | 1 |
| **2.** Objetivo General | 1 |
| **3.** Objetivos Específicos | 2 |
| **4.** Alcance del Examen | 2 |
| **5.** Resultados del Examen | 2 |
| 6.- Conclusiones | 9 |
| 7.- Recomendaciones | 9 |

Señores
Miembros de la Junta Directiva
Empresa Municipal de Agua Potable
Descentralizada del Municipio de Jayaque
Departamento de La Libertad
Presente

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como, de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 21/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, se realizó Examen Especial sobre la inversión en la ejecución de la planta de bombeo, la facturación del suministro de agua potable y la conformación de la junta directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de la Libertad, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2008.

## 1.- ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial se realizó de conformidad a denuncia contenida en nota de fecha 19 de junio 2008, suscrita por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, referente a la inversión en la ejecución de la planta de bombeo, el cobro excesivo por el servicio de agua potable y la conformación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de la Libertad.

La Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de la Libertad (EMA-Jayaque), se creó por Decreto Municipal No. 1, de fecha 24 de junio del año 2002, publicado en el Diario Oficial No. 116, tomo 355 de fecha 25 de junio 2002, como una Entidad Municipal Descentralizada, apolítica, sin fines de lucro, con autonomía en lo operativo, administrativo y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio. La finalidad de la empresa es la prestación del servicio de agua, apta para el consumo humano en jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad.

## 2.- OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de examen especial de manera profesional, objetiva y constructiva sobre la inversión en la ejecución de la planta de bombeo; la facturación del suministro de agua potable y la conformación de la Junta Directiva, con el fin de verificar su operatividad y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas.

## 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar la Inversión de la ejecución del proyecto de la planta de bombeo, perteneciente a la infraestructura del sistema de captación y distribución de agua potable del Municipio de Jayaque.

b) Determinar el cumplimiento de disposiciones legales para la conformación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMA-Jayaque).

c) Verificar que el precio por servicio de agua potable y el proceso de facturación cumpla con las disposiciones legales y técnicas aplicable.

## 4.- ALCANCE DEL EXAMEN

Evaluar la inversión en la ejecución de la planta de bombeo; la facturación del suministro de agua potable y la conformación de la Junta Directiva a la Empresa Municipal de Agua Potable Descentraliza del Municipio de Jayaque (EMA-Jayaque) durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2008, verificando, examinando y reportando sobre:

a) Identificar el responsable en la ejecución e instalación de la planta de bombeo, concerniente al proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Jayaque.

b) La conformación de la Junta Directiva de EMA-Jayaque, en el cumplimiento de los Estatutos de EMA-Jayaque, el Convenio pactado por ANDA, Alcaldía Municipal de Jayaque y EMA-Jayaque, así como del Código Municipal.

c) El cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Jayaque, el convenio pactado por ANDA, Alcaldía Municipal de Jayaque y EMA-Jayaque, así como, los Estatutos de EMA-Jayaque, con relación al precio y la facturación del suministro de agua potable.

d) El cumplimiento de disposiciones legales para la aplicación de las tarifas por el servicio de agua potable proporcionado por EMA-Jayaque.

## 5.- RESULTADO DEL EXAMEN

### 5.1.- Deficiencias Menores

Como resultado de nuestro examen encontramos deficiencias menores, las cuales fueron reportadas a través de Carta de Gerencia, en nota de referencia REF-DA7-

150-2009, de fecha 5 de febrero de 2009, dirigida al Gerente de EMA-Jayaque y suscrita por el Director de Auditoría Siete.

**5.2.- Condiciones Reportables**

**HALLAZGO No. 1**

En la conformación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de la Libertad (EMA-Jayaque), período 2007-2009, encontramos las deficiencias siguientes:

a) La Asamblea General Ordinaria, eligió a 10 Directores, cuando lo correcto era elegir únicamente 7 Directores.

b) La Asamblea General Ordinaria, no determinó quienes serían Directores Propietario y quienes Suplentes.

c) Al Director Suplente nombrado por el Concejo Municipal de Jayaque, se le otorgó el cargo de Primer Vocal, el cual debió ser asignado a un Director Propietario.

Los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMA-Jayaque), en su artículo 15, establece que:

"La Junta Directiva estará constituida por siete directores propietarios y tres suplentes. Los cargos de los directores propietarios serán de Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, Síndico y dos vocales, quienes desempeñaran sus cargos ad-honorem, excepto el cargo de Tesorero el cual quedará a criterio de la Junta Directiva la fijación de sus emolumentos en base a la responsabilidad inherente al cargo.

La asamblea general elegirá cinco directores propietarios y dos suplentes, el cargo de tesorero estará siempre a cargo de ciudadanos y el Concejo Municipal de Jayaque nombrará a dos directores propietarios y un suplente, siendo uno de ellos el cargo de Presidente, que recaerá en el Alcalde Municipal; y el cargo de Síndico de la empresa, será el Síndico del Concejo Municipal; Los demás cargos directivos que desempeñaran cada uno de los directores propietarios serán establecidos de común acuerdo entre los directores propietarios electos".

La condición señalada, fue generada porque al realizar el 24 de febrero de 2007, la asamblea general ordinaria de usuarios del sistema de Agua potable de Jayaque, la Junta Directiva 2005-2007 consideró el artículo 69 de los Estatutos de EMA-Jayaque, que trata sobre la conformación de la primera Junta Directiva y establece que serán 10 los miembros.

Que la conformación de la Junta Directiva de EMA-Jayaque período 2007-2009, tenga deficiencias, ocasionó:

a) Que el Director Suplente elegido por el Concejo Municipal de Jayaque, se le asignara el cargo de Primer Vocal, permitió negarle el derecho de ocupar dicho cargo a un Director Propietario elegido en la Asamblea General.

b) Elegir en Asamblea General Ordinaria a 10 Directores y no 7, sin determinar los Propietarios ni los suplentes, originó que los cargos de Vicepresidente, Secretario, primer y segundo vocal fueron otorgados a Directores que se desconocía si eran propietarios.

   Así mismo, los cargos de primero y segundo suplentes de Junta Directiva y los cargos de la Junta de Vigilancia, fueron otorgados a Directores que se desconocía si eran Directores Suplentes. Tal como se presenta el cuadro siguiente:

| **Cargos de Junta Directiva relacionados a los Directores elegidos en asamblea General** | | **Observaciones** |
|---|---|---|
| Presidente | Alcalde Municipal | Sin Observación |
| Vicepresidente | Sexto Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |
| Secretario | Segundo Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |
| Tesorero | Primer cargo Director | Sin Observación |
| Sindico | Síndico Municipal | Sin Observación |
| Primer Vocal | Segundo Regidor Municipal | No es Director Propietario, es nombrado por Concejo Municipal de Jayaque y no por Asamblea General. |
| Segundo Vocal | Octavo Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |
| Primer Suplente | Cuarto Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |
| Segundo Suplente | Séptimo Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |

| Cargos de Junta Directiva relacionados a los Directores elegidos en asamblea General | | Observaciones |
|---|---|---|
| Tercer Suplente | | No eligieron a nadie |
| | Décimo Director | Elegido como tercer Vocal, cuando los Estatutos de EMA-Jayaque no existe un tercer vocal |
| **Junta de Vigilancia** | | |
| Miembro Junta de Vigilancia | Tercer Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |
| Miembro Junta de Vigilancia | Quinto Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |
| Miembro Junta de Vigilancia | Noveno Director | Se desconoce si es Director propietario o suplente |

**Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 14 de enero de 2009, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque, manifiesta que: "Si bien cierto que el Art. 15 de los Estatutos de EMAJAYAQUE, menciona que la Junta Directiva de la Empresa está constituida por 7 directores propietarios y 3 suplentes, nosotros en asamblea general ordinaria por error elegimos l0 directores para el período 2007-2009, de acuerdo al artículo 69 de tales estatutos".

En nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2009, suscrita por los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Tesorero, Secretaria, Primer Vocal, Segundo Vocal, y por el Primer y Segundo Vocal Suplentes, manifestaron que: "Con respecto al Hallazgo No. 1 que se refiere a la conformación de la siguiente Junta Directiva para el período 2009-2011, nos comprometemos a constituirla de acuerdo a los artículos 15 y 17 de los Estatutos de la Empresa, ya que corregiremos los errores que se cometieron, los cuales fueron por inexperiencia, especificándose en el Acta quienes serán los Directores Propietarios y Suplentes en su orden, acatando la recomendación de ese Ente Contralor".

**Comentario de los Auditores**

Los comentarios presentados por los miembros de Junta Directiva de EMA-Jayaque, confirma la deficiencia señalada.

**HALLAZGO No. 2**

En Asamblea General Extraordinaria para la modificación de las tarifas por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento, publicadas en enero del 2008, encontramos las deficiencias siguientes:

1) En la primera y segunda convocatoria, la Junta Directiva no efectuó nueva convocatoria, cuando no existió el quórum, debido a que efectuó simultáneamente las tres convocatorias, según consta en nota de convocatoria sin fecha, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque (EMAJAYAQUE).

2) No se establece como punto de agenda, la Reforma de la Tasa Municipal por el Servicio de Agua, en la nota sin fecha, de la primera, segunda y tercera convocatoria efectuadas simultáneamente.

Los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, establecen que:

Art. 10.- "La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria la hará la Junta Directiva con apoyo del Administrador o a solicitud del veinticinco por ciento de los usuarios. Si coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se unirán las respectivas agendas. La convocatoria se hará de conocimiento de los usuarios por todos los medios de comunicación que estén al alcance de EMAJAYAQUE: Perifoneo, notas escritas, periódico mural, etc. por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada por la reunión".

Art. 11.- "La convocatoria a Asamblea General de Usuarios deberá contener los requisitos siguiente:

a) La denominación de EMAJAYAQUE;
b) El tipo de Asamblea a la que se convoca;
c) La indicación del quórum necesario;
d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
e) La Agenda de la sesión;
f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

Las asambleas en primera y segunda convocatoria se anunciaran en un solo aviso; entre una convocatoria y otra deberá mediar cuanto menos un lapso de un hora".

Art. 12.- "A la hora indicada en la convocatoria se levantara acta que contenga la lista de los usuarios presentes y representados en la Asamblea General, con indicación de su nombre y si fuere o no representado por otro usuario. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el presidente y el secretario nombrados para tal efecto. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos, la mitad mas uno de los asambleistas. Las resoluciones serán validas cuando se tomen en segunda convocatoria, se considerara validamente constituida cualquiera que sea el número de asambleistas presentes o representados y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos, es decir, el cincuenta por ciento mas uno de los presentes o representados.

La asamblea General Extraordinaria se regirá por las reglas siguientes:

a) El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de los asambleistas y para tomar resolución se necesitara igual proporción;

b) El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será la mitad mas uno de los representantes y para tomar resolución en estos casos se requerirá de las tres cuartas partes de los votos;

c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las dos convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será valida cualquiera que sea el numero de representantes presentes. En este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de los asambleistas presentes."

Que la asamblea general extraordinaria se realizara en primera, segunda y tercera convocatoria simultáneamente y que en la agenda de las convocatorias, no se mencionara la reforma de la tasa municipal por el servicio de agua potable, se debe a que los miembros de la Junta Directiva efectuaron una inadecuada aplicación de los Artículos 11 y 12 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, que tratan respectivamente sobre el contenido y requisitos de las convocatorias, y sobre las reglas para llevar a cabo la asamblea general extraordinaria y el literal c), como realizar la tercera convocatoria.

Que la Asamblea General Extraordinaria para la modificación de las tarifas por el Servicio de Agua Potable, tenga deficiencias, ocasionó:

a) Al haber realizado la primera, segunda y tercera convocatoria simultáneamente para la Asamblea General Extraordinaria, tuvo como consecuencia no efectuar una nueva convocatoria conforme a las reglas generales como lo establecen los estatutos en el Art. 12, literal c), ni expresar la circunstancias que ocasionaron efectuar una tercera convocatoria.

b) No señalar en agenda la reforma a las tasas municipal del servicio de agua potable tuvo como consecuencia que la asistencia haya sido baja y que solamente 72 usuarios hayan aprobado la modificación a las tasas a cobrar por el servicio de agua potable, como se presenta el cuadro siguiente:

| | No. de Usuarios | Porcentaje de Usuarios |
|---|---|---|
| Total de Usuarios del Sistema | 665 | 100% |
| Total de Usuarios que participaron en la Asamblea General Extraordinaria | 138 | 20.7% |
| Total de usuarios que aprobaron la modificación a las tasas municipales por el servicio de agua potable, (votando a favor de la reforma). | 72 | 10.8% |

**Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 14 de enero de 2009, suscrita por Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque, manifiesta que: "Sobre los resultados obtenidos en la asamblea general de usuarios referente a las nuevas cuotas de pago, se encuentran contenidas en el Acta sin número asentada a Folios Nos. Del 3 al 7 del Libro de Actas de Asamblea General".

En nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2009, suscrita por los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Tesorero, Secretaria, Primer Vocal, Segundo Vocal, Primer Vocal Suplente y Segundo Vocal Suplentes, manifestaron que: "Con relación al Hallazgo No. 2, estas deficiencias se originaron por falta de experiencia en este tipo de actividades".

**Comentario de los Auditores**

De acuerdo a los comentarios de la administración, es cierto que en dicha acta se encuentra los resultados obtenidos, sin embargo, es de señalar que parte de los resultados era evidenciar la convocatoria, el quórum de las convocatorias, puntos de agenda y circunstancias para realizar tercera convocatoria, correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria para la modificación de las tarifas por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento, publicadas en enero del 2008. Además, los comentarios presentados por los miembros de Junta Directiva de EMA-Jayaque en nota de fecha 14 de enero de 2009, confirma la deficiencia señalada.

## 6.- CONCLUSIONES

Con relación a la Inversión en la Ejecución de la Planta de Bombeo, concluimos que fue parte del proyecto denominado "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad", el cual fue gestionado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), adjudicado y Ejecutado por la Constructora DISA, S.A. de C.V.

Según convenio de cooperación suscrito entre ANDA y la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque (EMA-Jayaque), ANDA realizó las inversiones de reconstrucción de sistemas de agua potable financiado por el préstamo 1102/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo y el 1 de agosto de 2008, entregó en deposito la infraestructura desarrollada para que EMA-Jayaque, se hiciera responsable de la prestación de los servicios de agua potable en la localidad de Jayaque, departamento La Libertad. Según consta en acta de recepción definitiva de las obras amparadas por el contrato No. 17/2006, suscrito por el Contratista y el Gerente de EMA-Jayaque.

## 7.- RECOMENDACIONES

**Recomendación No. 1**

Recomendamos a los miembros de la Junta Directiva de EMA-Jayaque, que en próxima elección de la Junta Directiva 2009-2011, aplique los artículos 15 y 17 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, específicamente en que la asamblea general deberá elegir 7 Directores, así mismo, determinar en acta de la asamblea general los 5 Directores

Propietario y los 2 Suplentes, además, que los cargos que le corresponde elegir en asamblea general sean asignados.

Este informe se refiere únicamente, al Examen Especial sobre la inversión en la ejecución de la planta de bombeo; la facturación del suministro de agua potable y la conformación de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable descentralizada de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2008, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por tanto no expresamos opinión a los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Agua Potable de Jayaque tomados en su conjunto.

24 de febrero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SIETE - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

**Director de Auditoría Siete**